



In re:

**COMITÉ AMIGOS DR. LUIS IRIZARRY PABÓN
COMITÉ MUNICIPAL DEL PPD - PONCE**

Luis Irizarry Pabón
Presidente

Damaris Suliveres Cruz
Tesorera

**OCE-NMA-2023-262, OCE-NMA-2023-263 y
OCE-NMA-2023-264**

ASUNTO: OCE-I-DA-2023-005

DETERMINACIÓN SOBRE NOTIFICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y ORDEN DE DEVOLUCIÓN DE DONATIVOS

El doctor Luis Irizarry Pabón (en adelante “Irizarry Pabón”) registró ante la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “OCE”) su comité de campaña, Comité Amigos Dr. Luis Irizarry Pabón (en adelante “Comité Irizarry”), el 9 de mayo de 2019, como aspirante a alcalde de Ponce por el Partido Popular Democrático. Además, el 25 de marzo de 2019 presentó una declaración de organización para el Comité Municipal del PPD en Ponce (en adelante “Comité Municipal”), documento en el cual declara que es presidente de dicho comité a partir del 22 de enero de 2019. En ambas estructuras políticas, fue designada como tesorera la señora Damaris Suliveres Cruz. Irizarry Pabón, por conducto de los comités que presidía, presentó informes de ingresos y gastos ante la OCE, en los que daba cuenta de los donativos recibidos y los gastos incurridos en cada trimestre.

El 8 de agosto de 2022, fueron recibidas dos confidencias idénticas en la plataforma de Servicios en Línea de la OCE con alegaciones contra el doctor Irizarry Pabón. En síntesis, el confidente alegó que Irizarry Pabón levantó fondos para pagar un préstamo personal de \$50,000 que utilizó para financiar su campaña política. La confidencia incluía una serie de nombres de personas que, según alegó el confidente, aportaron dinero a Irizarry Pabón para el pago del préstamo, así como referencias a una actividad que alegó fue de recaudación de fondos.

Por su parte, coetáneamente con la confidencia recibida mediante la plataforma de Servicios en Línea, la OCE recibió información, mediante colaboración interagencial, sobre dos reuniones llevadas a cabo en restaurantes ubicados en la ciudad de Ponce, en las que se colocó al señor Oscar J. Santamaría Torres realizando aportaciones en efectivo a Irizarry Pabón que totalizaron, al menos, \$19,000.00 para saldar deudas de campaña del Comité Irizarry y el Comité Municipal. Tales alegaciones surgieron luego de que la OCE emitieran los Informes de Auditoría, OCE-A-21-078 y OCE-A-21-084. Por lo que, la consideración de las mismas no estuvo dentro del alcance de las auditorías realizadas, por constituir asuntos que Irizarry Pabón, el Comité Irizarry y el Comité Municipal dejaron de reportar a la OCE u ocultaron a la OCE.

En atención la información recibida, se notificaron 27 requerimientos en los cuales se solicitó a los recipientes la confirmación de donativos. Se realizaron 7 requerimientos a comercios para que certificaran si en sus facilidades se habían provisto servicios a oficiales electos, aspirantes o candidatos relacionados con actividades de recaudación de fondos. Se revisaron los informes presentados y se citaron 18 personas en las facilidades de la OCE, quienes fueron entrevistadas bajo juramento de los hechos relacionados a la información recibida, incluida la señora Damaris Suliveres Cruz, tesorera del Comité Municipal y el Comité Irizarry. Además, se le cursó un requerimiento de información al doctor Irizarry Pabón el cual, a través de su representación legal, amparado en su derecho constitucional a la no autoincriminación, declinó proveer información alguna, hasta que culmine cualquier investigación criminal sobre cualquier asunto relacionada a información incluida en los informes de ingresos y gastos

presentados ante la OCE, incluyendo detalles adicionales sobre la procedencia de los fondos aportados por su persona y utilizados en su campaña electoral.

Culminado el análisis de la información obtenida durante la investigación realizada, y según dispuesto en la Sección 3.6 del Reglamento Núm. 13 sobre Procedimientos Adjudicativos, la OCE le notificó al Comité Irizarry y al Comité Municipal, a través de su presidente el doctor Irizarry Pabón y su tesorera la señora Suliveres Cruz, una Orden de Mostrar Causa mediante la cual se detallaron varias situaciones que podrían representar violaciones a la Ley 222. Se les apercibió que, en su escrito mostrando causa o mostrando su cumplimiento con la Ley 222 podrían presentar aquella información, evidencia o argumento que entendieran favorezca su posición. Además, debían enmendar los informes que correspondieran para identificar adecuadamente donantes y transacciones, así como certificar que la información que proveen es la verdad, que le consta de personal y propio conocimiento, quedando sujetos al delito de perjurio, de proveer información falsa.

Se le apercibió, además, que si comparecían y acreditaban su cumplimiento con los requisitos de la Ley 222, se daría por terminado el asunto. Por otro lado, si comparecían, aceptaban las violaciones de Ley y aceptaban que se le impusiera una multa administrativa, se le daría la oportunidad de corregir cualquier error que aún no hubiera corregido y se referiría el asunto con una recomendación favorable de imponer una multa administrativa reducida que podría fluctuar entre el 10% y el 75% del límite de multa establecido en el Reglamento Núm. 14 sobre Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral (en adelante “Reglamento 14”).

Culminada la evaluación de la totalidad de la información recopilada en conjunto con las transacciones de ingresos y gastos reportadas por los comités, a la luz del expediente y las respuestas del Comité Irizarry y el Comité Municipal a la orden de mostrar causa del 10 de julio de 2023, así como al requerimiento de información cursado el 5 de abril de 2023, la División de Auditoría de Donativos y Gastos rindió un Informe a la Junta Fiscalizadora de Donativos y Gastos (en adelante “Junta”) en el cual señaló una serie de deficiencias que exponen al Comité a la imposición de multas administrativas y órdenes de devolución de donativos. El Informe fue revisado y acogido por los miembros de la Junta, quienes recomendaron unánimemente al Contralor Electoral que tome las acciones propuestas en el mismo, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 (b) de la Ley 222. Evaluado el Informe y la recomendación emitida por la Junta, la misma es acogida, según se plasma en este documento.

Examinadas las transacciones de ingresos y gastos realizadas por el Comité Municipal y el Comité Irizarry, se determinó que incurrieron de forma solidaria o individual, según el caso, en las siguientes infracciones a la Ley 222, las cuales están sujetas a multas administrativas, según dispone el Reglamento 14:

1. El Comité Irizarry dejó de identificar correctamente las personas que realizaron los siguientes donativos:

Donante	Fecha	Cantidad	Medio	Observación
Oscar Iván Nazario Segarra	11/12/2020	\$500	Efectivo	Mediante declaración jurada, el donante no confirmó que hizo el donativo.
Oscar Iván Nazario Segarra	03/29/2021	\$541	Efectivo	Mediante declaración jurada, el donante no confirmó que hizo el donativo.

El artículo 5.003 (a) de la Ley 222 establece que, todo donativo que exceda de cincuenta dólares (\$50) requerirá que se identifique al donante con su nombre y apellidos, dirección postal, el nombre de la persona o entidad a quien se hace el donativo y un número de identificación. En vista de que el donante no confirmó que hizo dichos donativos, se le requirió al Comité Irizarry que enmendara los informes de ingresos y gastos correspondientes para identificar adecuadamente al donante, lo cual no hizo. El incumplimiento con lo anterior configura la Infracción Núm. 5 del Reglamento 14.

En su respuesta al señalamiento, el Comité Irizarry alegó que Oscar Nazario Segarra hizo los donativos señalados. En cuanto al donativo de \$500 del 2020, el Comité Irizarry alegó que este fue por concepto de la actividad llevada a cabo el 16 de octubre de 2020 en el Restaurant Bahías llamada ‘Diálogo con los Servidores Públicos y tu Próximo Alcalde de Ponce el Dr. Luis Irizarry Pabón’, donde el Sr. Nazario aparecía en la Lista aportando \$500, correspondiente al pago de 10 taquillas para la actividad. Sobre el donativo de \$541 del 2021, el Comité Irizarry alega que fue el propio Oscar Nazario quien le informó a Suliveres Cruz que él lo había aportado y depositado, e inclusive le entregó el recibo de la hoja de depósito.

Evaluada la información documental y testifical recopilada en el proceso investigativo, así como las respuestas presentadas por el Comité Irizarry a la Orden de Mostrar Causa, la OCE le otorga credibilidad a las expresiones que Oscar Nazario Segarra hizo bajo juramento ante la OCE. Es preciso señalar que Nazario Segarra era parte del comité de finanzas del Comité Irizarry, habiendo sido nombrado como “depositante” alterno, con la función de recoger el dinero recolectado por el comité y depositarlo en la cuenta bancaria, cuando el depositante no pudiera ejercer tales funciones. No obstante, según dicho por la tesorera del Comité Irizarry el Comité Municipal en el transcurso de esta investigación, Nazario Segarra era, además, recaudador alterno para ambos comités, hecho desconocido previamente por la OCE.

Por lo cual, se determinó que se cometieron las violaciones a las disposiciones de la Ley 222 antes detalladas. Así las cosas, a tenor con la Ley 222 y la Sección 2.6, Infracción Núm. 5 del Reglamento 14, se determina imponer dos (2) infracciones de cien dólares cada una al Comité Irizarry por un total de **\$200.00**, por dejar de identificar los donantes reales que hicieron los donativos señalados.

Además, se ordena remitir al Departamento de Hacienda el total de las aportaciones que no fueron identificadas conforme con el Artículo 5.003 (a) de la Ley 222, por la cantidad de **\$1,041.00**, según dispuesto en la Sección 2.4 del Reglamento Núm. 14, *supra*.

2. Transacciones de Ingresos y Gastos dejadas de reportar en los Informes de Ingresos y Gastos y pagos con dinero que tampoco fue depositado en la cuenta bancaria del Comité Municipal o el Comité Irizarry:

A. Carritos de Golf

De la investigación realizada surgió que, Oscar Iván Nazario Segarra, miembro del comité de finanzas del Comité Irizarry, usó su tarjeta de crédito personal para pagar el arrendamiento de carritos de Golf a la empresa Target Rent a Car para su uso en la campaña electoral del 2020 de Luis Irizarry Pabón como candidato a Alcalde de Ponce. Posteriormente, el candidato, Luis Irizarry Pabón, le reembolsaba el dinero a Nazario Segarra. Específicamente, los gastos incurridos por concepto de arrendamiento de carritos de golf con la empresa Target Rent a Car fueron los siguientes:

Fecha del pago	Tablilla del Vehículo	Periodo de Servicio	Cantidad Pagada
6 octubre 2020	IGG381	16 octubre al 5 noviembre 2020	\$855.50
6 octubre 2020	IGG306	6 al 16 octubre 2020	\$855.50
8 octubre 2020	IGG307	8 octubre al 5 noviembre 2020	\$855.50

De la revisión de los informes de ingresos y gastos del Comité Municipal y el Comité Irizarry no surge que se hayan reportado desembolsos para el pago de reembolsos por concepto de alquiler de carritos de golf. Tampoco surge de la revisión de los estados bancarios de las cuentas del Comité Municipal o el Comité Irizarry que se hayan hecho uno o más pagos, a modo de desembolsos, a favor de Nazario Segarra para el pago del alquiler de los carritos de golf.

El Artículo 6.011 de la Ley 222 requiere que, toda contribución recibida directa o indirectamente por el comité sea depositada en la cuenta de campaña. Una vez depositados los fondos, los desembolsos deben ser girados contra la cuenta mediante cheques o transferencias electrónicas, salvo que dicho desembolso sea igual o menor a \$250, en cuyo caso podrá realizarse en efectivo utilizando el fondo de caja menuda. Por su parte, el Artículo 7.000 (a) de la Ley 222 requiere que todo comité lleve una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida y de todo gasto por éste incurrido y, requiere que se radiquen, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió

en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. El incumplimiento con lo anterior configura las Infracciones Núm. 32, 34 y 43 del Reglamento 14, *supra*.

En respuesta al señalamiento, el Comité contestó lo siguiente:

“Las transacciones de ingresos y gastos reportadas en los informes son las validadas a través del dinero depositado en la cuenta bancaria y las facturas pagadas con los cheques de cada cuenta bancaria respectivamente, teniendo en cuenta que los cheques tienen números consecutivos y nunca se pasó por encima un número de cheque sobre el otro. Por otro lado, no me costa de propio y personal conocimiento la existencia de estos gastos. En ningún momento se me presentaron facturas o certificaciones de deuda por este concepto de gasto. Tampoco recibí ninguna información de parte del Dr. Luis M. Irizarry Pabón sobre el repago de estos gastos al Sr. Oscar Nazario Segarra. De hecho, el Dr. Irizarry Pabón niega haber hecho un reembolso a Oscar Nazario.”

B. Transacciones adicionales

Además, en la investigación realizada se identificaron transacciones de gastos que no están reportadas en los informes del Comité Municipal o del Comité Irizarry, y que se pagaron con dinero en efectivo, que no se depositó.

Suplidor	No informado	No depositado	Pagos en efectivo mayores de \$250
Ariel Rivera Torres	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00
Advanced Signs	5,519.25	5,519.25	5,519.25
Offcietek	150.53	150.53	-
Guillo Mobile Audio	5,325.00	5,325.00	5,225.00
José Báez Lespier	9,500.00	9,500.00	9,500.00
Total	\$21,994.78	\$21,994.78	\$21,744.25

El Comité Municipal o el Comité Irizarry también dejaron de reportar las siguientes transacciones:

1. Cuenta por pagar Impresos Emmanuelli por la cantidad de \$951.25;
2. Cuenta por pagar Guillo Mobile Audio por la cantidad de \$950.00;
3. Uso de Café Lucero conferencia de Prensa en mayo de 2019;
4. Gastos Actividad Restaurant Inabón en enero de 2019;
5. Gastos Actividad Juramentación Hotel Meliá febrero de 2019;
6. Gastos Actividad Hacienda del Río diciembre de 2019.
7. Aparte de \$19,000.00 recibidos de Oscar J. Santamaría Torres, el Comité Municipal o el Comité Irizarry dejó de informar otros \$5,561.28, que fueron usados para los pagos en efectivo que, al sumarle los pagos por arrendamiento de carritos de golf pagados con tarjeta de crédito, totalizan \$24,561.28.

Como se señaló anteriormente, el Artículo 6.011 de la Ley 222 requiere que toda contribución recibida, directa o indirectamente, por un comité sea depositada en la cuenta de campaña. Una vez depositados los fondos, los desembolsos deben ser girados contra la cuenta mediante cheques o transferencias electrónicas, salvo que dicho desembolso sea igual o menor a \$250, en cuyo caso podrá realizarse en efectivo utilizando el fondo de caja menuda. Por su parte, el Artículo 7.000 (a) requiere que todo comité lleve una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida y de

todo gasto por éste incurrido y, requiere que se radiquen, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. El incumplimiento con lo anterior configura las Infracciones Núm. 32, 34 y 43 del Reglamento 14, *supra*.

En respuesta al señalamiento sobre los gastos que no están reportados en los informes y que se pagaron con dinero en efectivo que no fue depositado, el Comité Irizarry y el Comité Municipal, por conducto de su tesorera, contestaron que:

“Las facturas a que se refieren, éstas de ser correctas, no se remitieron a mi atención ni fueron pagadas por cheques de ninguno de los comités. Como cuestión de hechos, la libreta de cheques del Comité Amigos Dr. Luis Irizarry Pabón estaba bajo la custodia del Sr. Luis Báez Rodríguez, como bien fue establecido en todas las declaraciones juradas que fueron presentadas ante el Departamento de justicia y en la Oficina del Contralor Electoral. Desconocemos las fechas y la naturaleza de los servicios de las transacciones de gastos mencionadas. La información que no fuera presentada a mi atención no se reportaba como gasto en los informes trimestrales de la OCE.”

Por su parte, en cuanto al resto de las transacciones identificadas que no fueron reportadas por el Comité Municipal y/o el Comité Irizarry contestó que:

“No nos consta por propio y personal conocimiento la existencia de las cuentas por pagar, gastos e ingresos que mencionan en los puntos del 1 al 5 de arriba. A manera de validación, necesitamos que presenten los contratos, acuerdos o alguna evidencia de quién fue la persona que recibió las facturas mencionadas que se quedaron sin pagar.

El Comité Municipal fue registrado ante la OCE en marzo 25 de 2019, antes de eso no estaba conformado como un comité de manera oficial, por consiguiente, las actividades mencionadas en los puntos 4 y 5 no constan en nuestros registros.

En el punto 6 mencionan sobre los gastos de la Actividad Hacienda del Rio en diciembre de 2019 del Comité Municipal Ponce PPD, pero para esa actividad se registraron los siguientes gastos:

Cheque #163 del 14 diciembre 2019 de Petty Cash se pagaron las siguientes facturas:

- *Always – Recibo #118812- compra de cubiertos plásticos y platos \$13.25*
- *Puma Service Station – Recibo #575755- compra de hielo \$8.00*
- *Ismael García – DJ y sonido- \$180.00*

Cheque #164 del 15 de diciembre de 2019

- *Hevel Vélez Luciano – música navideña por 4 horas en vivo \$425.00*

Cheque #165 del 15 de diciembre de 2019

- *Nestor Batiz Luna – alquiler del local Hacienda del Rio APC Rumbón Navideño \$585.00*

Sobre los ingresos que mencionan que no fueron informados, al igual queremos saber a quién o quiénes se les entregó ese dinero, según su argumento”

Evaluada la información documental y testifical recopilada en el proceso investigativo, así como las respuestas presentadas por el Comité a la Orden de Mostrar Causa, la OCE determinó que ocurrieron las violaciones a las disposiciones de la Ley 222 señaladas. La tesorera de ambos comités, Suliveres Cruz, no tenía control sobre sus actividades financieras, según sus propios dichos, sino que las actividades financieras del Comité Municipal y el Comité Irizarry eran controladas por Luis Báez Rodríguez, miembro del comité de finanzas del Comité Irizarry, con la anuencia y conocimiento de Irizarry Pabón, siendo el rol de Suliveres Cruz firmar los cheques previamente completados por Báez, conservar los documentos que este le entregaba y someter los informes de ingresos y gastos. Véase, inciso 5 de este escrito, *infra*. Por lo cual, ante la falta de conocimiento de Suliveres Cruz sobre las actividades de los ambos comités para los cuales ocupa la posición de tesorera, sus alegaciones carecen de peso probatorio, en comparación con la evidencia sobre las transacciones que le fue detallada por la Oficina del Contralor Electoral a ambos comités.

Igualmente, correspondía al Comité Municipal conservar todos los documentos justificantes de ingresos obtenidos y gastos incurridos previo a su registro en la OCE, máxime cuando Irizarry Pabón se convirtió en Presidente del Comité.

Debido a la falta de conocimiento de Suliveres Cruz sobre las actividades del Comité Municipal y el Comité Irizarry, y ante la postura de Irizarry Pabón sobre los señalamientos realizados por la OCE, la OCE no puede adscribir específicamente las faltas administrativas detectadas al Comité Municipal o al Comité Irizarry. Ante esta situación, y considerando que la estructura financiera del Comité Municipal y el Comité Irizarry son las mismas, se determinó que ambos comités responderán solidariamente por las infracciones señaladas en esta sección.

Así las cosas, se determinó que, en 3 instancias, el Comité Municipal y/o el Comité Irizarry no depositaron, al menos, la cantidad de **\$24,561.28**. Por lo cual, a tenor con la Ley 222 y la Sección 2.6, Infracción Núm. 32 del Reglamento 14, se les impone, solidariamente, una multa ascendiente a **\$15,000.00** por, en 3 instancias, dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por cualquier comité político en la cuenta bancaria autorizada del comité para estos fines, la cual constituye la multa por la cantidad dejada de depositar.

Además, se determinó que el Comité Municipal y/o el Comité Irizarry no informaron, al menos, en 3 instancias la cantidad de \$24,561.28 en ingresos y en 8 instancias 24,561.28 en gastos. Por lo cual, a tenor con la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 34 del Reglamento 14, se les impone, solidariamente, una multa ascendiente a **\$38,434.06** dejar de informar gastos incurridos, ingresos recibidos o cuentas por pagar, incluyendo transacciones en especie, la cual constituye la multa por la cantidad dejada de informar.

De igual forma, se determinó que el Comité Municipal y/o el Comité Irizarry desembolsaron, al menos 7 instancias, la cantidad de **\$24,410.75** en pagos en efectivo en exceso de \$250. Por lo cual, a tenor con la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 43 del Reglamento 14, se les impone, solidariamente, una multa ascendiente a **\$23,133.00** por realizar pagos en efectivo en exceso de doscientos cincuenta (250), la cual constituye la multa por pago realizado. Además, se ordena al Comité Municipal y al Comité Irizarry a, de forma solidaria, remitir al Departamento de Hacienda el total de las aportaciones que no fueron identificadas conforme con el Artículo 5.003 (a) de la Ley 222, por la cantidad **\$5,561.28¹**, según dispuesto en la Sección 2.4 del Reglamento Núm. 14, *supra*. También, deberá de enmendar los informes de ingresos y gastos para incluir los ingresos y gastos dejados de informar.

3. Recibo de donativos en exceso del límite anual establecido por la Ley 222.

De la investigación realizada surge que, Oscar Javier Santamaría Torres aportó, al menos \$19,000, que no fueron reportados en los informes correspondientes, excedieron el límite atribuible a un donante y no fueron depositados en la cuenta del comité.

Donante real	Mes de donativo	Medio	Cantidad donada
Oscar Javier Santamaría Torres	Octubre de 2020	Efectivo	\$5,000
Oscar Javier Santamaría Torres	Diciembre de 2020	Efectivo	\$14,000

Dichos donativos fueron usados por el Comité Irizarry o el Comité Municipal para pagar por gastos adeudados, incluyendo el reembolso del pago del alquiler de los carritos de golf usados en la campaña. El dinero fue recibido por, Oscar Nazario y Luis Báez, miembros de ambos comités, con el conocimiento del Dr. Luis Irizarry Pabón.

A fin de subsanar este asunto, en la Orden de Mostrar Causa se le requirió al Comité Municipal y al Comité Irizarry que enmendaran los informes de ingresos y gastos correspondientes para identificar adecuadamente al donante e incluir la información omitida. La posición de los comités sobre este asunto fue la siguiente:

“La información ofrecida en la tabla anterior no nos consta de propio y personal conocimiento. Desconocemos quién es el Sr. Oscar Javier Santamaría Torres, y en ninguna ocasión el Sr. Luis Báez Rodríguez, director de campaña, recaudador y depositante para

¹ Los restantes \$19,000 recibidos, están considerados en el punto 3 de esta Determinación.

esa fecha, nos dejó saber sobre estas cantidades que alegadamente fueron aportadas a la campaña y entregadas al Sr. Luis Báez.”

Evaluada la información documental y testifical recopilada en el proceso investigativo, así como las respuestas presentadas por el Comité a la Orden de Mostrar Causa, la OCE determinó que ocurrieron las violaciones a las disposiciones de la Ley 222 señaladas. Surge de la declaración jurada de Nazario Segarra que, el dinero donado aportado por Oscar Santamaría fue entregado a Nazario Segarra, quien luego, por instrucciones de Irizarry Pabón, lo entregó a Báez Rodríguez.

La tesorera de ambos comités, Suliveres Cruz, no tenía control sobre sus actividades financieras, según sus propios dichos, sino que las actividades financieras del Comité Municipal y el Comité Irizarry eran controladas por Luis Báez Rodríguez, con la anuencia y conocimiento de Irizarry Pabón, siendo el rol de Suliveres Cruz firmar los cheques previamente completados por Báez, conservar los documentos que este le entregaba y someter los informes de ingresos y gastos. Véase, inciso 5 de este escrito, *infra*. Por lo cual, ante la falta de conocimiento de Suliveres Cruz sobre las actividades de ambos comités para los cuales funge como tesorera, sus alegaciones carecen de peso probatorio, en comparación con la evidencia sobre las transacciones que le fue detallada por la Oficina del Contralor Electoral a ambos comités.

Debido a la falta de conocimiento de Suliveres Cruz sobre las actividades del Comité Municipal y el Comité Irizarry, y ante la postura de Irizarry Pabón sobre los señalamientos realizados por la OCE, la OCE no puede adscribir específicamente las faltas administrativas detectadas al Comité Municipal o al Comité Irizarry. Ante esta situación, y considerando que la estructura financiera del Comité Municipal y el Comité Irizarry son las mismas, se determinó que ambos comités responderán solidariamente por las infracciones señaladas en esta sección.

Así las cosas, se determinó que el Comité Municipal y el Comité Irizarry, solidariamente, recibieron donativos en violación a las disposiciones de la Ley 222. Por lo cual, a tenor con la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 1 del Reglamento Núm. 14, *supra*, se le impone solidariamente al Comité Municipal y al Comité Irizarry una multa ascendente a **\$10,000.00**, que es la multa por la cantidad solicitada o aceptada en violación a las disposiciones de la Ley 222, por solicitar o aceptar donaciones en violación a lo dispuesto en la Ley 222 y al ordenamiento promulgado al amparo de esta.

Además, se determinó que el Comité Municipal y el Comité Irizarry, solidariamente, dejaron de identificar a un donante en dos ocasiones. Por lo cual, a tenor con la Ley 222 y la Sección 2.6, Infracción Núm. 5 del Reglamento Núm. 14, *supra*, se le impone solidariamente al Comité Municipal y al Comité Irizarry una multa ascendente a **\$200.00** por, en dos ocasiones, dejar de identificar a un donante, según requerido por Ley.

Por otro lado, se ordena al Comité Municipal y al Comité Irizarry a, de forma solidaria, remitir al Departamento de Hacienda el total de las aportaciones que no fueron identificadas conforme con el Artículo 5.003 (a) de la Ley 222, por la cantidad **\$19,000.00**, según dispuesto en la Sección 2.4 del Reglamento Núm. 14, *supra*.

4. Préstamo de una Institución Financiera autorizada a hacer negocios en Puerto Rico

El Comité Irizarry informó que el candidato aportó \$30,000.00, de su propio peculio, el 6 de diciembre de 2019. De la investigación realizada surge que, el dinero aportado por Irizarry Pabón provino de un préstamo personal de \$50,000.00 otorgado a éste por el Banco Popular de Puerto Rico, una institución financiera autorizada a hacer negocios en Puerto Rico. Visto el informe de ingresos y gastos correspondiente, se encontró que el Comité dejó de identificar la procedencia exacta de los fondos aportados por el candidato y dejó de presentar los documentos justificantes del préstamo usado para realizar la aportación al Comité.

Igualmente, de la investigación realizada se desprende que el candidato Irizarry Pabón tenía la expectativa de recobrar el dinero que aportó a su campaña, razón por la cual solicitó y obtuvo de varias personas donativos a tales fines. Así las cosas, el Comité Irizarry debió registrar una cuenta por pagar de \$30,000.00 y todo desembolso dirigido a repagar dicho préstamo, utilizado con fines electorales, debió girarse de la cuenta del Comité Irizarry, acreditarse en la cuenta por pagar y reportarse en los informes de ingresos y gastos correspondientes. De igual forma, todo donativo recaudado para el recobro del dinero del préstamo debió depositarse en la cuenta de campaña del Comité Irizarry y ser reportado en los informes de ingresos y gastos correspondientes.

Del examen de los informes de ingresos y gastos se desprende que el Comité Irizarry dejó de reportar el donativo de \$30,000.00 como una cuenta por pagar a favor del candidato. Igualmente, el

Comité Irizarry dejó de depositar los donativos recibidos para el pago del préstamo, dejó de girar el pago de las cuentas por pagar de la cuenta bancaria del Comité, dejó de reportar e identificar los donativos obtenidos para el pago del préstamo y dejó de reportar los desembolsos realizados para el pago del préstamo.

De la investigación realizada se desprende que, durante el año 2021, al menos, las siguientes personas realizaron donativos a favor del Comité Municipal y/o el Comité Irizarry, ambos presididos por Luis Irizarry Pabón, por la cantidad de \$5,810.70, a los fines de abonar al pago de deudas de campaña, los cuales no fueron reportados:

- A. Alberto Negrón, Director de los Ayudantes del Alcalde;
- B. Edgard Avilés, Secretario Municipal;
- C. Marlese Sifre, Vicealcaldesa;
- D. Waldemar Rivera, Director de Ayuda al Ciudadano;
- E. Luis Velázquez, Chofer del Alcalde;
- F. Pedro Quiles Torres, Comisionado de la Policía Municipal;
- G. Francisco Rodríguez, Administrador de la Ciudad de Ponce.
- H. Jorge Luis Mercado Santiago, Director de Manejo de Emergencias de Ponce

El Artículo 6.011 de la Ley 222 requiere que, toda contribución recibida directa o indirectamente por un comité sea depositada en la cuenta de campaña. Una vez depositados los fondos, los desembolsos deben ser girados contra la cuenta mediante cheques o transferencias electrónicas salvo que dicho desembolso sea igual o menor a \$250 en cuyo caso podrá realizarse en efectivo utilizando el fondo de caja menuda. Por su parte, el artículo 7.000 (a) requiere que todo comité lleve una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida y de todo gasto por éste incurrido y, requiere que se radique, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Mientras que, el Artículo 5.003 (a) requiere que todo donativo que exceda de cincuenta dólares (\$50) se identifique al donante con su nombre y apellidos, dirección postal, el nombre de la persona o entidad a quien se hace el donativo y un número de identificación. El incumplimiento con lo anterior configura las Infracciones Núm. 5, 32, 33 y 34 del Reglamento Núm. 14, *supra*.

En su respuesta al señalamiento, el Comité alegó lo siguiente:

“El 6 de diciembre de 2019 se depositó en la cuenta bancaria del Comité Amigos Dr. Luis Irizarry Pabón la cantidad de \$30,000 siendo esta una aportación del candidato a Alcalde de Ponce, el Dr. Luis Irizarry Pabón. Según el recibo de la hoja de depósito, indica que los \$30,000 fueron depositados en “efectivo”. Los candidatos a posiciones políticas no tienen límite en la cantidad de aportación en sus comités de campaña, y lo hacen por su propia elección. [...]

Sobre el asunto del préstamo personal que tomó el candidato, precisamente eso fue una gestión personal del candidato que libre y voluntariamente decidió hacer. El préstamo no tuvo absolutamente nada que ver con el comité de campaña, y la cantidad que el candidato decidió depositar fue una con las mismas características de todas las demás que aportó durante el periodo electoral. Por consiguiente, no existe razón alguna para reconocer los \$30,000 como una cuenta a pagar al candidato, porque si fuera así, tendríamos que registrar todas y cada una de sus aportaciones como cuentas por pagar y así la de todos los candidatos de posiciones políticas en Puerto Rico. Los documentos justificantes referente a la aportación en efectivo del candidato de los \$30,000 fue el recibo de la hoja de depósito que se envió junto con el informe de ingresos y gastos que se presentó ante la OCE para el periodo trimestral de octubre a diciembre 2019 del Comité Amigos Dr. Luis Irizarry Pabón.

Del argumento que traen donde lee: “de la investigación realizada se desprende que el candidato Irizarry Pabón tenía la expectativa de recobrar el dinero que aportó a su campaña, razón por la cual solicitó y obtuvo de varias personas donativos a tales fines”, es un argumento de inferencia con visos de parcialidad faltando a la verdad. No nos consta de propio y personal conocimiento que esto haya sucedido.

Por las razones antes expuestas, el Comité de ninguna manera debe de registrar una cuenta por pagar de \$30,000 ya que las aportaciones de un candidato a su comité de campaña no representan deudas contraídas.

Ante la no existencia de pruebas fehacientes para sustentar que se recibieron donativos para el alegado repago del préstamo personal que tomo el candidato, y al no ser una gestión con inherencia al comité de campaña, mantenemos la posición de no reconocer deuda alguna y mucho menos registrar donativos que no hayan sido depositados en la cuenta de banco del comité de campaña. Cualquier otra acción que sostenga persona alguna distinta a la expresada, debe de mostrar evidencia sin duda razonable.

[...]

Esta información no nos consta de propio y personal conocimiento, además según nos presentan la cantidad global de \$5,810.70 que supuestamente fue donada por las personas que enumeran arriba, sin embargo, no mencionan la cantidad específica que aportó cada uno, a quién le entregaron el dinero y dónde lo depositaron. No damos validez a estas alegaciones ya que “a priori” denotan inferencia, unilateralidad y falta de evidencias sostenibles. Por estas razones, nos mantenemos en la posición de no registrar una cuenta por pagar por \$30,000 a favor del candidato, ni registros de recaudos por alegados “donativos” para pagar dicha cuenta por pagar, y menos aún reconocer desembolsos para el “pago” de la cuenta por pagar.”

Evaluada la información documental y testifical recopilada en el proceso investigativo, así como las respuestas presentadas por el Comité a la Orden de Mostrar Causa, la OCE determinó que ocurrieron las violaciones a las disposiciones de la Ley 222 señaladas. Surge de la declaración jurada prestada por Oscar Nazario Segarra, que éste, por instrucciones de Irizarry Pabón, recaudó dinero entre siete directores de distintas dependencias del Municipio de Ponce para pagar el préstamo que Irizarry Pabón realizó para allegar \$30,000.00 al Comité Irizarry.

La tesorera de ambos comités, Suliveres Cruz, no tenía control sobre sus actividades financieras, según sus propios dichos, sino que las actividades financieras del Comité Municipal y el Comité Irizarry eran controladas por Luis Báez Rodríguez, miembro del comité de finanzas del Comité Irizarry, con la anuencia y conocimiento de Irizarry Pabón, siendo el rol de Suliveres Cruz firmar los cheques previamente completados por Báez, conservar los documentos que este le entregaba y someter los informes de ingresos y gastos. Véase, inciso 5 de este escrito, *infra*. Por lo cual, ante la falta de conocimiento de Suliveres Cruz sobre las actividades de los ambos comités para los cuales funge como tesorera, sus alegaciones carecen de peso probatorio, en comparación con la evidencia sobre las transacciones que le fue detallada por la Oficina del Contralor Electoral a ambos comités.

Aunque Irizarry Pabón podía contribuir ilimitadamente al Comité Irizarry, incluso obteniendo un préstamo para ello, dado que su intención era recuperar la aportación realizada con el préstamo, entonces este tenía que reportar el dinero como una cuenta por pagar y reportar los donativos usados para abonar al préstamo.

Así las cosas, se determinó que el Comité Irizarry dejó de depositar contribuciones recibidas, no llevó una contabilidad completa y detallada de los ingresos recibidos y los gastos incurridos, dejó de informar ingresos y gastos y dejó de identificar donantes, todo ello en violación a las disposiciones de la Ley 222. Por lo cual, a tenor con la Ley 222 y la Sección 2.6, se le imponen al Comité Irizarry las siguientes multas administrativas:

Infracción Núm.	Infracción Reglamentaria	Multa y Número de Infracciones
Inf. 32 (Art. 6.011 (c))	Dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por cualquier comité político en la cuenta bancaria autorizada del comité para estos fines	\$11,621.40 por cometer no menos de 8 infracciones al dejar de depositar donativos de al menos 8 donantes, lo cual equivale al doble de cada cantidad dejada de depositar.

Inf. 33 7.000(a))	(Art.	No llevar una contabilidad completa y detallada de todo ingreso recibido y gasto incurrido con fines electorales	\$250.00 por cometer no menos de 1 infracciones.
Inf. 34, 7.000(a))	(Art.	Dejar de informar gastos incurridos o ingresos recibidos, incluyendo transacciones en especie.	\$11,621.40 por cometer no menos de 8 infracciones, lo cual equivale al doble de cada <u>ingreso</u> dejado de informar. \$11,621.40 por cometer no menos de 6 infracciones, lo cual equivale al doble de cada <u>gasto</u> dejado de informar.
Inf. 5, 5.003(a))	(Art.	Dejar de identificar a cualquier contribuyente que realice un donativo que exceda el límite establecido en la Ley para donativos anónimos, independientemente del instrumento de pago o moneda legal que se utilice para realizar el referido donativo. La identificación efectiva del donante incluirá su nombre y apellidos, dirección postal, número de identificación y el nombre de la persona o entidad a quien se hace el donativo, según se especifica en el Artículo 5.003(a) de la Ley 222.	\$800.00 por cometer no menos de 8 infracciones.

Por otro lado, se ordena al Comité Irizarry, a remitir al Departamento de Hacienda el total de las donaciones que no fueron identificadas conforme con el Artículo 5.003 (a) de la Ley 222, por la cantidad **\$5,810.70**, según dispuesto en la Sección 2.4 del Reglamento Núm. 14, *supra*.

5. Incumplimiento con los deberes de Tesorera.

Las situaciones descritas a lo largo de este escrito demuestran que, Damaris Suliveres Cruz, incumplió con sus deberes como Tesorera, al dejar de mantener récords del nombre, dirección, número electoral o de licencia de conducir de todos los donantes que hicieron un donativo, aportación o contribución al Comité Irizarry y al Comité Municipal en exceso de cincuenta (50) dólares. Igualmente, dejó de mantener récords del nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y su propósito.

Según surge de la propia declaración jurada de Suliveres Cruz ante la OCE, la cual citamos textualmente:

8. Luis Báez Rodríguez, el Director de la campaña, se encargaba de recibir los recaudos, realizar los depósitos y hacer los cheques los cuales una vez hechos se me entregaban para firma junto a la del Dr. Luis Irizarry Pabón.
9. El señor Báez Rodríguez era la persona que me informaba la procedencia de las aportaciones y los nombres de los contribuyentes, incluyendo las aportaciones del propio candidato. Sobre dichas aportaciones, me indicó que eran cheques de su empleo que se cambiaban en efectivo y de esa forma se depositaban.
10. No había una fuente de corroboración adicional a la información suministrada por el señor Báez Rodríguez. Solo tenía acceso al *web cash* a través de la aplicación de Banco Popular.
11. [...].
12. [...]. Sin embargo, no revisé la evidencia de las aportaciones suministrada por el candidato ni sus estados bancarios, los cuales fueron provistos por su contable personal en un formato encriptado.

Pese que, por admisión propia, Suliveres Cruz no corroboraba ni le constaba la procedencia de los donativos recibidos por el Comité Irizarry o el Comité Municipal, y pese a que hubo una serie de gastos de campaña incurridos que no fueron reportados en los informes de ingresos y gastos, esta sometía y firmaba electrónicamente los Informes de Ingresos y Gastos, estableciendo lo siguiente:

Certifico que la información provista es correcta y me consta de propio y personal conocimiento, para todos los efectos legales y pertinentes so pena del delito de perjurio.

De igual modo, Suliveres Cruz dejó de notificarle a la OCE el rol protagónico que tenía Luis Báez Rodríguez en la recaudación de fondos para los comités en lo que funge como tesorera, funciones que hacían a Báez Rodríguez parte del comité de finanzas del Comité Irizarry y el Comité Municipal, según el Artículo 6.001 (d) de la Ley 222 y el Reglamento Núm. 37 sobre los Comités de Finanzas Designados por los Comités Políticos. En específico, la Sección 3.2 (C) el Reglamento Núm. 37, *supra*, requieren de Suliveres Cruz, lo siguiente:

El tesorero le requerirá a toda persona que recaude o reciba donativos para el comité político, sea o no parte del comité de finanzas, un desglose por escrito de los donativos recaudados o recibidos, incluyendo el nombre de los donantes, los elementos de identificación requeridos por Ley, la cantidad donada, fecha y la actividad o lugar dónde se obtuvo cada donativo. Dicho desglose debe ser certificado como correcto por el recaudador.

Del examen de los expedientes del Comité no surge que Suliveres Cruz le haya solicitado documento de certificación de corrección de donativos alguno a Báez Rodríguez.

Además, en cuanto a los gastos en arrendamiento de carritos de golf descritos anteriormente, Suliveres Cruz dejó de cumplir con lo requerido en la Sección 3.2 (D) del Reglamento Núm. 37, *supra*, al dejar de asegurarse que “[t]odo desembolso realizado debe estar documentado con facturas, contratos o recibos. Cada desembolso debe realizarse contra la cuenta del comité, mediante cheque, tarjeta de débito o transferencia electrónica.”

Tampoco mantuvo, ni reportó información sobre los pagos realizados en efectivo y los ingresos recibidos que no fueron depositados.

En su respuesta al señalamiento, el Comité, por conducto de Suliveres Cruz expresó lo siguiente:

“En la declaración jurada se dijo la verdad y nada más que la verdad. Al comienzo de la campaña electoral del 2020 sufrimos el impacto primero de los terremotos en la zona sur, lo cual provocó que cambiáramos todas las planes de cómo se iba a dirigir la campaña. Luego de eso, justo dos meses, en marzo 2020 surgió la pandemia del Covid 19 y este evento fue el detonante para que yo decidiera que mi participación como parte de ambos comités fuera pasiva. El Sr. Luis Báez Rodríguez, siendo el Director de Campaña se encargó de que los cursos de acción no se detuvieran y fungió como centro de todas las iniciativas de los comités. En el organigrama financiero se presentó al Sr. Luis Báez como recaudador alterno, ya que para ese tiempo no habían surgido los eventos de la naturaleza que mencioné. Fue un ente central para el candidato y para esta servidora, se ganó toda nuestra confianza entendiéndolo que sus iniciativas, estrategias y gestiones eran certeras y nos dirigían por buen camino. No era un camino fácil al cual nos enfrentábamos, pero aun así teníamos esperanzas de que un cambio podía ser posible. No teníamos razón alguna de dudar de la integridad y honestidad del Sr. Báez Rodríguez. Tal como se estableció, Luis Baez, aparte de ser el Director de Campaña, fue la persona que estuvo en la calle todo el tiempo recaudando los donativos, realizando los depósitos en las cuentas bancarias de los comités, firmando los contratos de servicios necesarios, coordinando las tareas de campo para rotular, visitar e impactar las comunidades de todas las formas posibles. Respecto a la interacción conmigo como tesorera, el Sr. Báez depositaba los donativos y me enviaba los recibos de las hojas de depósito mediante foto o me los entregaba a la mano y me indicaba los nombres de las personas que habían aportado. Los cheques se giraban a los distintos suplidores según el servicio y me los traía para la firma y se los llevaba al candidato para su firma igual y me entregaba las facturas mediante foto o me las traía a la mano.

Las circunstancias que nos enfrentamos nos movieron a cambiar la forma de manejar los comités, no obstante, siempre se registraron los gastos mediante las facturas con los

nombres, dirección y toda la información de los suplidores. Los ingresos fueron registrados de igual forma, como cuestión de hecho el sistema para registrar los informes de ingresos y gastos SUI contiene, en el módulo de ingresos, un buscador que identifica los donantes ingresando el nombre completo, número de tarjeta electoral o número de licencia de conducir. La información de los donantes aparece una vez se escoge. Siempre utilice esta herramienta al hacer el registro de cada donante en ambos comités. Cada trimestre al registrar los informes de ingresos y gastos de ambos comités se subían todos los documentos requeridos: estados bancarios, recibos de hojas de depósitos, copia de los cheques expedidos, copia de los cheques depositados, facturas y cualquier otra documentación requerida.

Al terminar el periodo eleccionario se comenzó con la auditoría en la cual participamos sin miramientos sometiendo toda la documentación que se nos requirió, como: Registro de Gastos, Entradas de Jornal, Mayor General, Organigrama, Manual de Controles Internos, Certificación de Ingresos del Candidato. Inclusive se nos fue solicitado, posterior a haberse terminado la auditoría, todos los estados bancarios personales del candidato lo cual se proveyó directamente por el contable personal del Dr. Irizarry Pabón. No comprendemos la acusación que se lanza hacia mí indicando que yo no revisé los estados bancarios personales del candidato. No era mi función inmiscuirme en la situación personal del candidato, eso siempre fue inherencia de la OCE, no mía."

Evaluada la información documental y testifical recopilada en el proceso investigativo, así como las respuestas presentadas por el Comité Irizarry a la Orden de Mostrar Causa, la OCE determinó que ocurrieron las violaciones señaladas a la Ley 222. Surge de las propias expresiones del Comité, por conducto de la tesorera Suliveres Cruz, que su rol en la campaña electoral de Irizarry Pabón fue "pasiva". Ello, de por sí, constituye una falla crasa en el cumplimiento con sus deberes de tesorera, pues el rol de un tesorero en un comité político, por Ley, no es pasivo. Véase Artículos 6.007, 6.008, 6.009, 6.010 y Reglamento Núm. 37 de los Comités de Finanzas designados por los Comités Políticos. Es decir, no es prerrogativa del Comité Irizarry o el Comité Municipal ir por encima de la Ley 222 y su reglamentación para nombrar a una persona en el puesto de tesorera, mientras quien realmente realizaba y ejercía control sobre las finanzas de ambos comités, con la anuencia de Irizarry Pabón, era un tercero que, según Suliveres Cruz, era Luis Báez Rodríguez.

Aunque, durante el proceso de auditoría del Comité Irizarry y el Comité Municipal, Báez Rodríguez fue identificado por Suliveres Cruz como parte del comité de finanzas del Comité Irizarry, el rol asignado era el de meramente un "depositante alterno", cuyas funciones eran limitadas a hacer gestiones de depósito en la cuenta del comité cuando el "depositante" en propiedad, de nombre Corcino Nazario, no estuviera disponible. No fue sino hasta que la OCE realizó esta investigación que salió a relucir el rol principal de Luis Báez Rodríguez en el manejo de las finanzas del Comité Irizarry y el Comité Municipal.

Asumir el rol de tesorera de uno o más comités no es una responsabilidad que se asume a la ligera, sino que ello envuelve el cumplimiento con una serie de deberes y obligaciones que impone la Ley 222, sus reglamentos, determinaciones y cartas Circulares.² Una vez Suliveres Cruz asumió el cargo de tesorera para el Comité Municipal y el Comité Irizarry, quedó comprometida a cumplir cabalmente con sus deberes bajo la Ley 222 para ambos comités, lo cual no hizo. Si Suliveres Cruz conocía que los deberes que a ella

² De tal importancia es el rol del tesorero en un comité político que en FEC v. Toledano, 317 F.3d 939, 947 (9th Cir. 2002), el Tribunal de Apelaciones para el Noveno Circuito hizo unas contundentes expresiones, que son de igual aplicación a los tesoreros bajo la Ley 222:

The treasurer thus plays a pivotal role in the statutory scheme. The Act requires every political committee to have a treasurer, 2 U.S.C. § 432(a), and holds him personally responsible for the committee's recordkeeping and reporting duties, id. §§ 432(c)-(d), 434(a). Every political committee must designate accounts at one or more official "campaign depository or depositories," into which "all receipts received by [the] committee shall be deposited" and from which all disbursements (other than petty cash disbursements) must be drawn. *Id.* § 432(h)(1). The treasurer stands guard over these accounts and "files reports of receipts and disbursements in accordance with the provisions of [2 U.S.C. § 434(a)]." *Id.* § 434(a)(1). **The treasurer is also responsible for examining "all contributions received for evidence of illegality** and for ascertaining whether contributions received, when aggregated with other contributions from the same contributor, exceed the contribution limitations." 11 C.F.R. § 103.3(b). Congress deems the treasurer so important that the financial machinery of the campaign grinds to a halt when the office becomes vacant. 2 U.S.C. § 432(a).

le correspondían estuvieron siendo usurpados por Irizarry Pabón y por terceras personas autorizadas por este, que no asumieron responsabilidad alguna bajo la Ley 222, esta debió renunciar a su puesto y poner en conocimiento a la OCE de las operaciones, cuanto menos, irregulares de ambos comités políticos.

Así las cosas, se determinó que Suliveres Cruz, como tesorera del Comité Municipal y el Comité Irizarry, dejó de mantener una contabilidad completa y detallada, según requerido por el Artículo 7.000(a) de la Ley 222. Por lo cual, a tenor con la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción Núm. 33 del Reglamento Núm. 14, *supra*, se le impone a Suliveres Cruz, como tesorera del Comité Municipal y el Comité Irizarry una multa ascendente a **\$250.00**.

Además, se determinó que Suliveres Cruz, como tesorera del Comité Municipal y el Comité Irizarry, incumplió con sus deberes como tesorera al dejar de mantener récords. Por lo cual, a tenor con la Ley 222 y la Sección 2.6, Infracción Núm. 36 del Reglamento Núm. 14, *supra*, se le impone una multa ascendente a **\$5,400.00** por, en al menos 54 ocasiones, dejar de conservar y mantener récords, según requerido por Ley.

POR TODO LO CUAL, se determinó imponer un total de **\$86,767.06³** en multas al Comité Municipal del PPD en Ponce y al Comité Amigos Dr. Luis Irizarry Pabón, por las cuales responden solidariamente. Además, se determinó imponer un total de **\$36,114.20⁴** en multas al Comité Amigos Dr. Luis Irizarry Pabón y un total de **\$5,650.00⁵** en multas a la tesorera de ambos comités, Damaris Suliveres Cruz.

Igualmente, se ordena al Comité Amigos Dr. Luis Irizarry Pabón a remitir al Secretario de Hacienda el total de **\$6,851.70** por concepto de donativos recibidos, pero no identificados conforme los requisitos de la Ley 222. Además, se ordena, **solidariamente**, al Comité Municipal del PPD en Ponce y al Comité Amigos Dr. Luis Irizarry Pabón a remitir al Secretario de Hacienda el total de **\$24,561.28** por concepto de donativos recibidos, pero no identificados conforme los requisitos de la Ley 222.

Cada comité o su funcionario autorizado puede allanarse a la multa y a la orden de devolución de donativos y satisfacer el pago dentro del término de **treinta (30) días** contados a partir de esta Determinación sobre Notificación de Multas Administrativas y Orden de Devolución de Donativos, mediante tarjeta de débito o crédito (Visa o Mastercard), en la División de Administración o el envío por correo a la División de Secretaría de la OCE de un cheque de gerente o giro postal para el pago de la Multa Administrativa y de otro cheque de gerente o giro postal por separado para cumplir con la Orden de Devolución de Donativos, ambos a favor del Secretario de Hacienda. Se le apercibe que la imposición de la multa administrativa no le releva del cumplimiento estricto con las disposiciones de la Ley 222-2011, según enmendada, el ordenamiento aplicable y cualquier requerimiento que no haya cumplido.

Del Comité o su funcionario autorizado entender que posee evidencia o argumentos que, de haber sido traídos ante la consideración del Contralor Electoral previo a la imposición de la multa, hubieran hecho más probable que la misma no se emitiera o que se emitiera por una cuantía menor, podrá solicitar **Reconsideración** dentro del término de estricto cumplimiento de **treinta (30) días** consecutivos a partir de esta notificación. El mecanismo idóneo para solicitar reconsideración es a través de nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov. De no solicitar reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renunció a su derecho a ser oído y la Determinación del Contralor Electoral sobre las multas administrativas y la orden de devolución de donativos advendrá final y firme.

La Oficina del Contralor Electoral incluirá **cargos por pago en atraso** sobre toda deuda a su favor, una vez la misma advenga final, firme e inapelable y expire el término establecido para su pago. Se computará un cargo de **diez dólares (\$10.00) por cada mes** de retraso en el pago, contados desde que la Determinación sobre Notificación de Multas Administrativas y Orden de Devolución de Donativos advino final y firme, hasta el saldo de la deuda. El cargo será añadido a la deuda correspondiente el primer día de cada mes. Si la multa adviene final y firme y usted no la satisface, el Contralor Electoral podrá solicitar

³ OCE-NMA-2023-263, número de multa administrativa impuesta solidariamente al Comité Municipal del PPD en Ponce y al Comité Amigos Dr. Luis Irizarry Pabón.

⁴ OCE-NMA-2023-262, número de multa administrativa impuesta al Comité Amigos Dr. Luis Irizarry Pabón.

⁵ OCE-NMA-2023-264, número de multa administrativa impuesta a la tesorera de ambos comités, Damaris Suliveres Cruz.

intervención judicial para obtener su pago, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento sobre Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral.

Toda comunicación que radique o envíe a la Oficina referente a esta Determinación deberá incluir el número de caso provisto en la parte superior derecha de la primera página. De no hacer referencia al número provisto, la División de Secretaría podrá devolver el documento por deficiencia en los requisitos de forma y se tendrá por no recibida.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de agosto de 2023.

FIRMADO

WALTER VÉLEZ MARTÍNEZ

Contralor Electoral

CERTIFICO que en el día de hoy archivé en autos y envié copia fiel y exacta de esta Determinación sobre Notificación de Multas Administrativas y Orden de Devolución de Donativos a las siguientes personas a sus direcciones indicadas:

Luis Irizarry Pabón
Presidente
Comité Municipal del PPD en Ponce
Comité Amigos Dr. Luis Irizarry Pabón



Damaris Suliveres Cruz
Tesorera
Comité Municipal del PPD en Ponce
Comité Amigos Dr. Luis Irizarry Pabón



En San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de agosto de 2023.

FIRMADO

LCDA. KARLA C. FONTÁNEZ BERRÍOS

Secretaria

Oficina del Contralor Electoral